

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00782 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Informar si posee los originales de las facturas de cambio base de la ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta que, por ejemplo, en la factura No. 12190 se observa una anotación en su parte final que dice “el cliente se quedó con factura original y copia”.
- Ajustar la pretensión tercera de la demanda, toda vez que la factura allí indicada no corresponde a alguna de las aportadas como base del recaudo.
- Aclarar las pretensiones relacionadas con el pago de intereses de mora, en el sentido de indicar, primero, la tasa y el período al que fueron liquidados y, segundo, si se solicita el pago de los intereses civiles legales o de los comerciales. Téngase en cuenta que éstos se liquidan conforme a tasas diferentes.
- Precisar los motivos por los cuales se aportó el acuerdo y compromiso de pago y se hizo mención a éste en el poder y los hechos de la demanda, pues no se formuló pretensión alguna respecto de aquél.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 15 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 760c803cda0fc565072f63081756c39cf3b9d1143a07a3eeba7ab753bdd3b1d5
Documento generado en 12/03/2021 12:56:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>